



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

AUTO NÚMERO 004

(22 de junio del 2021)

" Por medio del cual se corrige el Auto N° 003 de Abril Del 2021"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, en uso de las facultades legales y reglamentadas, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1.997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006 y el Decreto 1469 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante visita realizada por funcionarios de la secretaria de planeación el día veintinueve de julio del 2016, esta entidad tuvo conocimiento de una presunta infracción a normas urbanísticas consistentes en la construcción de cinco columnas sin el respectivo permiso y/o licencia de construcción en un inmueble ubicado por la avenida Newball, barrio los almendros tal como consta en el acta de visita número 95.

Que mediante auto N° 16 del 2017 se inició a proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora LAURA STEFANY OROZCO PALACIO identifica con cedula de ciudadanía N° 55.224.372 por presuntas contravenciones a las normas urbanísticas.

Que mediante auto N° 003 de 2021 se dio inicio a proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora LAURA STEFANY OROZCO PALACIO identifica con cedula de ciudadanía N° 55.224.372 donde se decretó visita de inspección al inmueble e inspección técnica como pruebas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta dependencia decanta la definición del debido proceso administrativo como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

Que, el artículo 48 de la ley 1437 del 2011 faculta a la entidad estatal en este caso la Gobernación Departamental para que, cuando sea necesario la práctica de pruebas, de oficio establecerá un término no mayor a 30 días para desarrollar la etapa probatoria en proceso administrativo sancionatorio.

Así mismo, en el artículo 41, el CPACA ordena la materialización de dicho principio constitucional y legal al establecer que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Es por lo cual, que se establece como precedente que la facultad otorgada por el artículo 41 de la ley 1437 permite de oficio corregir irregularidades que se presente en el acto administrativo, como tal, se estableció en el parágrafo primero del artículo primero del auto N° 003 del 2021 que establece "El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por treinta (30) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas" en donde no se estipulo un término fijo para que así, se pueda desarrollar la etapa probatoria.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el contenido del Auto N° 003 de abril del 2021, en parágrafo primero del Artículo primero, en donde no se dispuso de manera expresa el termino para desarrollar la Etapa probatoria Consagra en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: el termino será de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantendrán las demás disposiciones establecidas dentro del auto N° 003 de abril del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la señora LAURA STEPHANY OROZCO PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.224.372 expedida en Barranquilla o quien haga sus veces de apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla,


ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaria de Planeación

Proyecto: R. Williams
Revisó y Aprobó: A. Hernandez

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ 20__ siendo las ____: ____ de la _____, se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____ del contenido del **Acto administrativo** No. _____ De fecha _____ () del mes de _____ del año 20__. De la cual se le entrega copia autentica en _____ folios útiles y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR